



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA COMERCIAL - SALA F

ADORNO, ROGELIA c/ LACROIX, CLAUDIA SILVINA s/ORDINARIO
EXPTE. N° COM 23435/2022

Buenos Aires, 30 de agosto de 2024. GL

1. Con la revocación del patrocinio oportunamente otorgado al Dr. José Manuel Moyano Nores, éste carece de representación para continuar actuando en el proceso por la parte demandada.

Con lo cual, solo cupo tenerlo por parte en protección de su derecho a la regulación de honorarios de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 27.423; tal como se despachó en el acápite 1 de [fs. 165](#).

Por tal motivo, habrá de desestimarse la revocatoria impetrada y mantenerse lo dispuesto en la [providencia del 14/8/24](#).

2. El pedido de desglose del [escrito de fs. 164](#) formulado por la parte demandada no será atendido en primer término dada la imposibilidad de materializarlo tratándose de una actuación digital que solo permite ser "archivada" para impedir su visualización.

No obstante, tampoco es factible acceder a tal opción, en tanto el letrado allí constituyó domicilio y requirió su participación conforme el alcance acordado en el primer apartado del presente proveído.

Claro que la permanencia de tal pieza en el Sistema de Gestión Judicial no significa que sean tenidos en cuenta los agravios allí volcados, los cuales fueron desestimados in límine.

Suscriben los firmantes por encontrarse vacante la Vocalía n° 18 (art. 109 RJN).

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez



#37355506#423094015#20240829151445503